

ORDEN PARA EL CONTROL DE COVID-19 EL ACCESO A PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO A TRAVÉS DE INSTALACIONES DE ATENCIÓN MÉDICA

Fecha de emisión de la Orden: 26 de agosto de 2020

Fecha que entra en vigor: 7 de septiembre de 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. El violar o no cumplir con esta Orden es un delito punible por una multa, encarcelamiento o ambos (Código de Salud y Seguridad de California §120275 et seq; Código Municipal de Long Beach § 8.120.030.A y 8.120.030.E.3.)

RESUMEN DE LA ORDEN:

Esta Orden de la Directora de Salud de Long Beach (Orden) complementa las Órdenes de Más Seguro en Casa (Órdenes anteriores) emitidas por la Directora de Salud de la Ciudad de Long Beach (Directora de Salud). Esta Orden se emite para garantizar el acceso a las pruebas de diagnóstico de COVID-19 entornos de atención médica de pacientes ambulatorios para prevenir, manejar clínicamente, y controlar el COVID-19 de manera eficaz en Long Beach.

Esta Orden tiene vigencia dentro de la ciudad de Long Beach. Esta Orden tiene vigencia el lunes 7 de septiembre y continuará hasta nuevo aviso.

SEGÚN EL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA ARTÍCULOS 101040, 101085, Y 120175, LA DIRECTORA DE SALUD DE LA CIUDAD DE LONG BEACH ORDENA:

1. Las instalaciones de atención médica para casos agudos, subagudos, y de largo plazo han desarrollado o ya se espera que desarrollen y mantengan su capacidad

para realizar pruebas a los pacientes, según corresponda, y de acuerdo con las pautas de pruebas del Departamento de Salud Pública del Condado (Salud Pública del Condado), para la infección aguda por el virus SARS-CoV-2 y para garantizar opciones de atención médica óptimas, disminuyendo el riesgo de infecciones nosocomiales y detectar y controlar los brotes dentro de sus instalaciones. La intención de esta Orden es aumentar el acceso a las pruebas de diagnóstico, según la Sección 8 a continuación, en el entorno de atención a pacientes ambulatorios, con el fin de prevenir, manejar clínicamente, y controlar de manera eficaz el COVID-19 en nuestra comunidad. La expansión de pruebas de diagnóstico es esencial porque ayuda a identificar a las personas que están infectadas con el virus que causa COVID-19 (SARS-CoV-2), garantizar que esas personas reciban la atención adecuada, proteger a las poblaciones vulnerables, contener la propagación del COVID-19, comprender mejor la propagación de la enfermedad en la Ciudad de Long Beach ("Ciudad"), y finalmente prevenir enfermedades graves y la muerte. A diferencia de las primeras etapas de la pandemia, la capacidad de pruebas de laboratorio ahora ha aumentado significativamente, al igual que el suministro de material de recolección, como los hisopos. El Grupo Operativo de Pruebas del Estado de California está trabajando con los proveedores de atención médica para abordar cualquier escasez de suministros de pruebas que surja. A partir de la fecha y la hora de vigencia de esta Orden establecida en la Sección 14 a continuación, a las Instalaciones de Atención Médica, según la Sección 8, se les requiere seguir las disposiciones de esta Orden.

2. Todas las Instalaciones de Atención Médica en la Ciudad **deben brindar acceso oportuno a las Pruebas de diagnóstico** a las siguientes categorías de personas que buscan atención o solicitan pruebas, ya sea en persona, o por teléfono o por mensaje electrónico, *siempre y cuando* dichas personas (i) se encuentran entre el grupo de pacientes actuales de la instalación correspondiente; (ii) están asignados a la instalación (o una red que incluye la instalación) por un asegurador u otro pagador similar; o (iii) en el caso de una clínica de atención de urgencia u otra instalación que presta servicios a los miembros del público sin cita previa, cumplen con las **pautas actuales de pruebas de COVID-19 de la Salud Pública del Condado <http://publichealth.lacounty.gov/acd/nCorona2019/test.htm>**, que incluye pero no se limita a:
 - a. Todas las personas sintomáticas, como se define en la Sección 8, independientemente de su edad, el estado de hospitalización, las comorbilidades, u otros factores de riesgo de COVID-19;
 - b. Todas las personas, con o sin síntomas de COVID-19, como se define en la Sección 8, que reporten que tuvieron contacto cercano con un caso confirmado por laboratorio o un caso sospechado de COVID-19, incluyendo a las personas que están expuestas en un ambiente de alto riesgo, como se define en la Sección 8, dentro de 2 a 14 días antes de presentarse a tomar la prueba; y

- c. A todas las personas que se les requiere por una orden de salud pública a tomar la prueba para diagnosticar casos adicionales y para contener mayor propagación de la enfermedad.
3. Las pruebas de diagnóstico se pueden proporcionar en:
 - a. La Instalación de Atención Médica en sí o alguna clínica o centro de pruebas específico, operado por la Instalación de Atención Médica; o
 - b. En alguna otra instalación de atención médica o centro de pruebas establecido y operado por una farmacia o laboratorio comercial, que está contratado por la Instalación de Atención Médica para las Pruebas de diagnóstico.
4. Cuando corresponda, las Instalaciones de Atención Médica deben solicitar pago de los planes de salud grupales o de la compañía de seguro médico del paciente, para cubrir tarifas, costos o cobros que se hayan incurrido al ordenar o realizar las Pruebas de diagnóstico bajo esta Orden. Ambos, el Departamento de Servicios de Salud de California (DHCS, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Atención Médica Administrada de California (DMHC, por sus siglas en inglés) han emitido una guía y/o un reglamento relacionado a las pruebas de diagnóstico de COVID-19. Las Instalaciones de Atención Médica deben cumplir con esta guía, así como con todas las leyes estatales y/o federales que prohíben que a los pacientes se les facture tarifas, costos o cobros relacionados a las Pruebas de diagnóstico.
5. Nada en esta Orden le prohíbe a la Instalación de Atención Médica, de además ofrecer las Pruebas de diagnóstico a otras personas bajo otras categorías a su propia discreción suponiendo que existen suficientes recursos de pruebas a disposición de la Instalación de Atención Médica y su tiempo para los resultados de la prueba sea razonable, idealmente menos de 48 horas. Se les anima encarecidamente a las Instalaciones de Atención Médica que amplíen estas pruebas en la mayor medida posible, y que implementen las recomendaciones y orientaciones de la Directora de Salud con respecto a pruebas más amplias de personas para la detección de COVID-19, véase las [Pautas para la prueba de COVID-19](#).
6. Las Instalaciones de Atención Médica deben publicar información a través de sus canales típicos sobre cómo es que los pacientes pueden acceder la Prueba de diagnóstico. Las Instalaciones de Atención Médica que tienen un sitio web público o para pacientes, deben publicar información en su sitio web sobre cómo es que los pacientes pueden acceder la Prueba de diagnóstico de la Instalación de Atención Médica.
7. Las Instalaciones de Atención Médica en la Ciudad deben, según corresponda, continuar cumpliendo con los requisitos de notificación sobre los resultados de la prueba del COVID-19 o el virus SARS-CoV-2, incluidos los resultados positivos de las pruebas en el lugar de atención realizadas en el sitio, establecidos en la Orden de la Directora de Salud del 24 de marzo de 2020 o cualquier otra Orden posterior de la Directora de Salud, así como cualquier notificación adicional que se requiera o solicite por la Directora de Salud. [Pautas actuales sobre la Presentación de Informes de](#)

Salud Pública de Long Beach se pueden encontrar [aquí](#) y los formularios para reportar casos de COVID-19 se pueden encontrar al visitar <http://longbeach.gov/globalassets/health/media-library/documents/diseases-and-condition/information-on/novel-coronavirus/hcps/covid-19-case-report-form>.

DEFINICIONES

8. A los efectos de esta Orden, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

- a. **"Síntoma de COVID-19"** significa una nueva aparición de indicios o síntomas consistentes con COVID-19, que incluyen, pero no se limitan a, fiebre, escalofríos, tos, falta de aire o dificultad para respirar, fatiga, dolores musculares o corporales, dolor de cabeza, pérdida del olfato o del gusto, dolor de garganta, congestión o secreción nasal, náuseas o vómitos o diarrea, o según cualquier guía actualizada de los CDC sobre los síntomas de COVID-19.
- b. **"Prueba de diagnóstico"** significa el uso de pruebas de diagnóstico relacionadas con el SARS-CoV-2, el virus que causa COVID-19 la infección nueva del coronavirus, cuando el propósito principal de dichas pruebas es el diagnóstico o tratamiento individualizado. Solo pruebas con [autorización para uso de emergencia](#) (EUA, por sus siglas en inglés) de la Administración de Alimentos y Drogas de EE.UU. (FDA, por sus siglas en inglés) deben usarse para la atención al paciente. Actualmente hay dos clases de pruebas de diagnóstico – pruebas moleculares que detectan el material genético del virus, y las pruebas antígenos que detectan proteínas específicas en la superficie del virus. Véase el sitio web de Salud Pública del Condado [Clase de pruebas actualmente disponibles de SARS-CoV-2](#) para más información.

Las pruebas de antígeno del SARS-CoV-2 disponibles actualmente, son considerablemente menos sensibles que las pruebas moleculares y deben usarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante y la guía de la Asociación de Laboratorios de Salud Pública (APHL, por sus siglas en inglés) [Consideraciones para la implementación de las pruebas rápidas de antígenos de SARS-CoV-2](#). El documento de APHL brinda información sobre las situaciones en la que las pruebas de antígeno de SARS-CoV-2 se deben considerar y también situaciones en las que no se deben considerar. Puede que se autoricen pruebas adicionales de diagnóstico en el futuro. El Departamento de Servicios de Salud del Condado de Los Ángeles (LAC DHS, por sus siglas en inglés) ha elaborado y actualizado una [Guía de referencia para los laboratorios que proporcionan pruebas de COVID-19](#) para ayudar a Instalaciones de Atención Médica en el condado de Los Ángeles identificar un proveedor de laboratorio que mejor cumpla con sus necesidades. El Grupo Operativo de Pruebas del Estado de California (TTF) también podrá brindar ayuda a las instalaciones de atención médica que experimentan escasez y

publican en su sitio web, una lista de laboratorios con capacidad de pruebas que están dispuestos a recibir muestras para realizar la prueba del COVID-19 <https://testing.covid19.ca.gov/covid-19-testing-task-force-laboratory-list>.

- c. **"Instalación de Atención Médica"** significa (1) cualquier clínica o instalación de atención urgente ubicada en la Ciudad que es propiedad, ya sea directa o indirectamente, de una entidad que también es dueño u opera un hospital de atención aguda, independientemente de dónde está ubicado el hospital de atención aguda o (2) cualquier clínica independiente (por ej. Centro de Salud Federalmente Calificado, una clínica comercial de atención urgente, un proveedor particular) en tales localidades donde la clínica ordena o realiza pruebas de otras infecciones respiratorias (por ej. la influenza) para sus pacientes o miembros del público.
- d. **"Entorno de alto riesgo"** significa un entorno donde los trabajadores están a mayor riesgo de exponerse a SARS-CoV-2 debido a interacciones frecuentes en persona, con los miembros del público o residentes de un entorno grupal (por ej. hogar de ancianos, albergue, cárcel) y la incapacidad de mantener un distanciamiento físico en el trabajo, incluyendo, pero no limitado a, socorristas, personal de entornos grupales, empleados de la farmacia, trabajadores de servicio de alimentos, repartidores, operadores de transporte público, y empleados de supermercados. Puede que se detalle más a fondo la designación de "entorno de alto riesgo" en la guía para proveedores de atención médica emitida por la Directora de Salud de la Ciudad.
- e. **"Persona sintomática"** significa cualquier persona, independientemente de su edad, que tiene cualquier síntoma de COVID-19.

MOTIVOS POR LA ORDEN

- 9. Esta Orden se emite a base a la necesidad de aumentar las pruebas para detectar el COVID-19 dentro de la Ciudad. Debido al brote del virus COVID-19 en el público en general, que aún sigue como pandemia según la Organización de la Salud Mundial, existe una emergencia de salud pública en toda de Ciudad. La disponibilidad adecuada y generalizada de las Pruebas de diagnóstico son esencial para detectar la transmisión sintomática y asintomática del virus, para garantizar que las personas con COVID-19 reciban la atención adecuada, identificar los casos de personas que necesitan aislarse de los demás, e informar las investigaciones de casos de salud pública y esfuerzos de rastreo de contactos, con el fin de disminuir la transmisión del virus lo más posible para poder proteger a las personas que están más a riesgo de una enfermedad grave por esta infección, impedir más infecciones y enfermedades graves y la muerte, e impedir que el sistema de atención médica se vea abrumado. Las Pruebas de diagnóstico también son una herramienta esencial para los esfuerzos de atenuación en la Ciudad para poder comprender la prevalencia y la propagación de la enfermedad en la Ciudad.

10. La transmisión comunitaria existente de COVID-19 en Long Beach continúa presentando un riesgo sustancial y significativo de daño a la salud de los residentes. Aún no existe una vacuna o algún tratamiento a toda prueba para la protección contra el COVID-19. Desde el 25 de agosto de 2020, han ocurrido al menos 10,241 casos del COVID-19 y 208 muertes reportadas en la Ciudad de Long Beach.

CONDICIONES ADICIONALES

11. La Ciudad deberá proporcionar copias de esta Orden de inmediato al: (a) publicarla en la página de internet del Departamento de Salud y Servicios Sociales de Long Beach (<http://www.longbeach.gov/health/>), (b) publicarla en el Centro Cívico ubicado en 411 W. Ocean Blvd., Long Beach, CA 90802, (c) proveérselo a cualquier miembro del público que pida una copia, (d) emitir un comunicado de prensa para publicar la Orden a través de la Ciudad y (e) notificar por correo electrónico a las instalaciones grandes que conozca la Directora de Salud que probablemente estén sujetas a esta Orden (pero no se requiere la notificación por correo electrónico para estar en cumplimiento).
- a. Se le anima encarecidamente al dueño, gerente, u operador de cualquier instalación que publique una copia de esta Orden en el sitio y proveerle una copia a cualquier miembro del público que solicite una copia. Se le anima encarecidamente al dueño, gerente, u operador de cualquier instalación que publique una copia de esta Orden en el sitio y proveerle una copia a cualquier miembro del público que solicite una copia.
 - b. Debido a que puede cambiar la orientación, se le ordena al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que está sujeta a esta Orden que cada día consulte la página de internet del Departamento de Salud y de Servicios Sociales de Long Beach (<http://www.longbeach.gov/health/>) para identificar cualquier modificación a la Orden y se le requiere cumplir con cualquier actualización hasta que se cancele la Orden.
12. Si cualquier subsección, oración, clausula, frase, o palabra en esta Orden o cualquier aplicación a cualquier persona, estructura, reunión, o circunstancia se determina inválida o inconstitucional por una decisión de un juez en una jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las porciones restantes o aplicaciones en esta Orden.
13. Esta Orden incorpora por referencia, la Proclamación de Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020, emitida por el gobernador Gavin Newsom y las declaraciones de una emergencia de salud local y pública del 4 de marzo de 2020 emitidas por el Concejo Municipal de Long Beach, el gestor municipal de Long Beach, y la Directora de Salud de Long Beach, respectivamente, y según se puedan complementar.
14. Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 am el 7 de septiembre de 2020 y continuará hasta que se actualice, reemplace o enmienda por escrito por la Directora de Salud.

SE ORDENA:

Anissa Davis, MD, DrPH,
Directora de Salud, Ciudad de Long Beach
Fecha: 26 de agosto de 2020

PROMULGACIÓN DE REGLAMENTOS DE EMERGENCIA

Como director de la Defensa Civil para la Ciudad de Long Beach según la sección 2.69.060.A del Código Municipal de Long Beach (“LBMC”) y conforme a las disposiciones del Capítulo 8.120 del LBMC, tengo la autorización de proclamar reglamentos para la protección de la vida y propiedad como sea afectada por la emergencia del COVID-19 según la sección 8634 del Código Gubernamental y las secciones 2.69.070.A y 8.120.020 de LBMC. Lo siguiente estará vigente durante la Orden de Salud de Long Beach, ORDEN PARA EL CONTROL DE COVID-19: ACCESO A

PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO A TRAVÉS DE INSTALACIONES DE ATENCIÓN MÉDICA, emitida anteriormente, que se incorpora en su totalidad por referencia:

La Orden de la Directora de Salud de Long Beach, ORDEN PARA EL CONTROL COVID-19: ACCESO A PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO A TRAVÉS DE INSTALACIONES DE ATENCIÓN MÉDICA, deberá promulgarse como reglamento para la protección de la vida y la propiedad.

Cualquier persona quien, después de la notificación, a sabiendas y deliberadamente viola o se rehúsa o actúa con negligencia en obedecer la Orden de Salud antes mencionada la cual lícitamente se emitió entonces será culpable de un delito menor punible con una multa que no exceda mil dólares (\$1,000), con encarcelamiento por un plazo que no exceda seis (6) meses o ambos, dicha multa y encarcelamiento. (Código Municipal de Long Beach secciones 8.120.030.A y 8.120.030.E.3.)

SE ORDENA:

Thomas B. Modica
Gestor Municipal, Ciudad de Long Beach
Fecha: 26 de agosto de 2020